

SUMARIO

	Página
Poder Legislativo	
CONGRESO NACIONAL	
Ley N° 6160	553
Ley No. 6161	553
Ley No. 6162	553
Ley No. 6163	553
Ley No. 6164	553
Resolución Legislativa N° 6165	553
Resolución Legislativa No. 6166	554
Resolución Legislativa N° 6167	554
Resolución Legislativa N° 6168	554
Resolución Legislativa N° 6169	554
Resolución Legislativa N° 6170	554
Ministerio de Gobierno y Policía	
DIRECCIÓN DE GOBIERNO	
Resoluciones del ramo	554
Banco Anglo Sud Americano Ltd.—Casa Matriz de Londres. Balance al 30 de abril de 1928	554
DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Y POLICIA	
Resoluciones del ramo	555
Ministerio de Hacienda	
DIRECCIÓN DEL TESORO	
Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 8 de mayo de 1928	555
AVISOS de marcas de fábricas	555
AVISOS de privilegios industriales	556

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario
Al Señor Presidente de la República.

Por tanto:
Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, dos de abril de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

M. G. MASÍAS.

MODIFICANDO EL ARTICULO 9° DE LA LEY No. 5854 (1) SOBRE INVERSION DE LOS FONDOS DE BANCOS DE AHORROS.

Ley No 6161

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo 9° de la ley N° 5854, en el sentido de que los Bancos de Ahorros o las secciones de ahorros de los Bancos deberán invertir precisamente el cincuenta por ciento (50%) de los fondos provenientes del ahorro en cédulas hipotecarias o en bonos agrícolas o en títulos de la deuda del Estado, o en bonos hipotecarios de primera hipoteca de cualquier naturaleza, o en acciones de la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, dos de abril de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

M. G. MASÍAS.

(1) Publicada en «El Peruano» de fecha

CREANDO EL DISTRITO DE AYO, EN LA PROVINCIA DE CASTILLA Y SEÑALANDO SUS LIMITES.

Ley 6162

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase el distrito de Ayo, en la provincia de Castilla, el cual quedará formado por el caserío del mismo nombre, como capital, y los de Sugna y Accha.

Artículo 2°—Los límites del nuevo distrito serán: por el Norte, los distritos de Andahuay y Machacay, cerro Pichiriguay, Yanahora y la quebrada de Huaycha y Silcacha; por el Sur, el cerro postal de Atuncraz y una quebrada llamada Santa Cruz, que desemboca en el río Coica, por el Este el cerro postal denominado Pelcayo y Santa Olara y por el Oeste, los distritos de Aplao y Huambo, en los puntos denominados Canco, Tingo y Carihua, sitios en la quebrada del río Coica.

Artículo 3°—Quedan subsistentes todos los derechos que los pueblos tengan sobre los pastales indicados en el artículo anterior, conforme a los usos y costumbres establecidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

ARTURO RUBIO.

CREANDO EN LA PROVINCIA DE LUCANAS EL DISTRITO DE CHALCOS.

Ley N° 6163

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la provincia de Lucanas el distrito de Chalcos, que estará formado por el pueblo del mismo nombre, el pueblo de Belén y los caseríos de Hillahuasi, Ocroca, Hurayhuasi, Pamparca, Ocro, Salcachacra, Camapuyo, Coralpatá, Cochancay, Huasacapo, Pueblo Nuevo, Concorpatá y Ayalca.

Artículo 2°—La capital del nuevo distrito será el pueblo de Chalcos. Sus límites serán: por el Norte, el río Pampas que divide el distrito de Carhuacana de la provincia de Cangallo, del distrito de Querobamba de la provincia de Lucanas; por el Este, el río Seras, hasta su confluencia con el río Pampas; por el Sur, los caseríos, pastos y terrenos de los pueblos de Chilcayos y Poma, y por el Oeste, el río Pampamarca o Pampas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

ARTURO RUBIO.

DESTINANDO LA SUMA DE Lp 500.000 A LA EJECUCION DE OBRAS DE ORNATO E HIGIENE EN HUARAZ.

Ley N° 6164

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La cantidad

de quinientas libras (Lp.500.000) que vota la partida N° 55 del Capítulo 2° del pliego de Fomento del Presupuesto General en liquidación será entregada al Concejo Provincial de Huaraz para que la invierta en las obras de ornato e higiene que juzgue indispensables.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se publique, se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

M. G. MASÍAS.

RECONOCIENDO SERVICIOS AL EX INSPECTOR DE ORDEN DON BERNARDINO LATOBBRE

Resolución Legislativa N° 6165

Lima, 16 de febrero de 1928

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer de abono al ex inspector de orden don Bernardino Latorre, además de los veintidós años, cuatro meses y tres días de servicios que se encuentran liquidados en su libreta, los que prestó en los años 1872, 73 y 74, o sean veinticuatro años, cuatro meses y tres días.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 12 de marzo de 1928

Cómplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RUBIO.